

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POST GRADO**



"DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN"

**"PROPUESTA PARA CONTRIBUYENTES "NEWTON ESPECIFICO" EN EL
USO DE FACTURAS DE DESCARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO"**

MONOGRAFÍA

Postulante : Lic. Laura Calizaya Arratia

La Paz - Bolivia

2016

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia. A mis papitos Guido y Valeria gracias por enseñarme a luchar y seguir adelante siempre. A Héctor mi esposo, por todo el amor y cuidado que me das y me diste en todos estos años, y a mi hermoso príncipe Santiago por ser la luz de mi vida y mi razón para salir adelante. Los amo gracias por todo su apoyo y amor.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Formulación del problema de investigación	2
1.3 Planteamiento de objetivos	2
1.3.1 Objetivo general	2
1.3.2 Objetivos específicos	3
CAPITULO II MARCO TEORICO.....	4
2.1 Base conceptual	4
2.1.1 Impuestos	4
2.2 Facturas.....	5
2.2.1 Operaciones gravadas.....	6
2.2.2 Declaraciones juradas	6
2.2.3 Impuesto al valor agregado (IVA)	7
2.2.3.1 Sujeto Activo	8
2.2.3.2 Sujetos pasivos	8
2.2.4 Newton específico.....	8
2.2.5 Crédito fiscal.....	10
2.2.5.1 Nacimiento y Ciclo del Crédito Fiscal.....	11
2.2.6 Contribuyente	12
2.2.7 Obligaciones tributarias	13
2.2.8 Oficina virtual.....	14
2.2.9 Recaudación.....	15
2.3 Elementos procedimentales.....	16
2.3.1 Atribuciones	17
2.3.2 Normas procedimentales a efectos de aplicación	18
2.3.3 Crédito fiscal computable	18
2.4 Aplicaciones teóricas	20
2.4.1 Evolución histórica.....	20
2.4.1.1 Nace la administración tributaria.....	21
2.4.1.2 Reformas Fiscales.....	22
2.4.1.3 Primer Código Tributario.....	23

2.4.1.4 Reforma Tributaria.....	23
2.4.2 Administración tributaria	24
2.4.2.1 Funciones y atribuciones	25
2.4.2.2 Servicio de impuestos nacionales en la actualidad.....	27
2.4.3 IVA: evolución y características	27
2.5 Referencias legales	28
2.5.1 Ley 2492.....	28
2.5.2 Ley 843.....	29
2.5.2.1 Crédito fiscal.....	29
2.5.3 RND 10-0006-13	29
2.5.3.1 Disposiciones adicionales.....	32
2.5.4 RND 10-0006-14	32
CAPÍTULO III MARCO METODOLOGICO Y APLICADO.....	35
3.1 Diseño metodológico	35
3.2 Fases metodológicas	35
3.3 Técnicas de investigación.....	36
3.3.1 Entrevista	36
3.3.1.1 Según su estructura y diseño	36
3.3.1.2 Fases de una entrevista	37
3.3.1.3 Realización de la entrevista.....	37
3.3 Universo o población de referencia.....	38
3.4 Delimitación geográfica.....	38
3.5 Delimitación temporal	38
3.6 Presupuesto	38
CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RESULTADOS	40
4.3 Conclusiones	40
4.4 Recomendaciones	40
BIBLIOGRAFÍA	41
ANEXOS	

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Diferencia entre Newton y Newton específico y sus obligaciones	10
Figura 2: Fases de una entrevista	37
Figura 3: Presupuesto de la investigación	39

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Guía de entrevista al contribuyente newton específico	43
Anexo 2: Cuestionario al contribuyente	44

RESUMEN

Existe un malestar entre los contribuyentes que presentan facturas para descargos específicamente contribuyentes newton específico ya que estos se ven muy coartados en el tipo de facturas que pueden usar para beneficio propio según la ley 843 artículo 8 sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal las compras, adquisiciones o importaciones definitivas o servicios, en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, es decir, aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen.

El presente trabajo busca una modificación de la ley 843 artículo 8 ya que este no refleja realmente los egresos de un contribuyente, lo que se pretende es que las facturas para descargo no solo sean las de las operaciones gravadas, con la modificación se plantea que sea 60% ligadas a la actividad 40% ligadas a otros gastos; esto dará mayor confianza, conformidad y beneficiará a muchos contribuyentes.

Además se busca que el servicio de impuestos nacionales implemente un reglamento que ayude a los contribuyentes newton específico con las nuevas modificaciones, este reglamento con todos los cambios realizados deberá de ser bien difundido en todo tipo de medios para que los contribuyentes estén bien guiados sobre los beneficios y sanciones en el descargo de facturas.

INTRODUCCIÓN

Se pretende realizar un reglamento en el cual se modifique el descargo de facturas vinculadas a la actividad sobre las operaciones gravadas de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los contribuyentes newton específico ya que según el artículo 8 inciso a) segundo párrafo de la ley 843 "Sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal toda actividad que se vincule con las operaciones gravadas es decir, aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen".

Se identificó que los contribuyentes newton específico (que son considerados los contribuyentes resto del régimen general) son consideradas las microempresas que ejerce una actividad económica de forma regular, a título individual, familiar o como sociedad, por tanto además de usar facturas que se vinculan a su actividad, generan otros gastos que se pagan con los ingresos que obtienen de su actividad, esos gastos también se podrán tomar en cuenta en los descargos del impuesto al valor agregado (IVA).

Ahora bien lo que se busca es incentivar a solicitar facturas para realizar descargos en el impuesto al valor agregado pero no solo con relación a la actividad económica relacionada si no también se podrá descargar con otro tipo de facturas pero en un porcentaje es decir del 100% de facturas presentadas para descargo, 60% será tomado de la actividad vinculada y el 40% se descargará de otros gastos.

El presente trabajo propone aplicar dicho cambio para un proceso de modernización institucional y con la finalidad de facilitar a los contribuyentes Resto del Régimen General la presentación de sus Declaraciones Juradas y al pago de sus obligaciones tributarias, a través de la Oficina Virtual en la presente gestión en adelante en el Servicio de Impuestos Nacionales de la ciudad de La Paz.

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

La ley 843 y 2492 impone el deber a los ciudadanos de cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en las disposiciones legales. Las obligaciones tributarias surgen entre el Estado y los sujetos que ejercen actividad que genera ingresos en el territorio nacional, por consiguiente se requiere de un nivel estructural en el Estado que asegure la determinación, recaudación, administración y control de los impuestos recaudados.

Una persona se enferma, come, estudia, entre otras cosas en su cotidiano vivir, todas estas actividades generan la emisión de facturas, el problema es que no se pueden usar para el descargo de otro contribuyente por no estar ligada a la misma actividad. Los contribuyentes obligados al cumplimiento de estos deberes formales al no poder descargar con otras facturas rechazan pedir las, además de generar menor recaudación para el servicio de impuestos nacionales.

1.2 Formulación del problema de investigación

¿Cómo logramos que los contribuyente newton específico descarguen con facturas no vinculadas a la actividad en sus declaraciones del impuesto al valor agregado en el servicio de impuestos nacionales de la ciudad de La Paz?

1.3 Planteamiento de objetivos

Presentamos los fines de la investigación monográfica.

1.3.1 Objetivo general

Proponer un reglamento que ayude a los contribuyentes newton específico para el descargo con facturas no vinculadas a la actividad en sus declaraciones del impuesto al valor agregado en el servicio de impuestos nacionales de la ciudad de La Paz.

1.3.2 Objetivos específicos

- Analizar las bases teóricas procedimentales del newton específico y el uso de facturas.
- Diseñar un reglamento para los contribuyentes newton específico que considera todas las facturas para su descargo.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Base conceptual

La base conceptual es una explicación sistemática de determinados aspectos de la realidad y está sostenida sobre los siguientes conceptos.

2.1.1 Impuestos

Los impuestos son una parte sustancial (o más bien la más importante) de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto.

Cuando nos referimos a ingresos públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios. En segundo lugar, una Contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos (Rosas Aniceto R. S., 1992, pág. 25).

La definición de impuesto contiene muchos elementos, y por lo tanto pueden existir diversas definiciones sobre el mismo. Entre las principales definiciones están las siguientes:

Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales.

El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales. (Flores Zavala E. , Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas , 1996, pág. 33)

El impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte. (Rosas F. S. L., 2005, pág. 28)

De las definiciones anteriores se puede ver que existen ciertos elementos en común como que los impuestos son coercitivos, es decir que el Estado los fija unilateralmente, limitan el poder de compra del consumidor y se destinan sin ninguna especificación a cubrir la satisfacción de necesidades colectivas o a cubrir los gastos generales del Estado.

2.2 Facturas

En el intercambio de bienes y servicios, la factura se erige como el documento tradicional a través del cual el comerciante, empresario o profesional, revela la naturaleza, calidad y condiciones de la mercancía o servicio prestado, el precio, el nombre del vendedor y del beneficiario de la operación. La razón fundamental de la emisión de la factura ha sido y es, desde los orígenes del comercio en la Edad Media hasta nuestro días, la de servir como un medio de prueba documental de la realización de una operación mercantil en los términos y condiciones.

Suele definirse la factura como "El documento o recibo entregado por el vendedor al comprador como prueba de que éste ha adquirido una mercancía determinada o recibido un servicio a un precio dado, y que representa, por lo tanto, un derecho de cobro a favor del vendedor se especifican los datos personales de ambos, las características de los productos, así como la fecha y el precio de compra". (Andersen-Espasa, 1997, pág. 43)

Para la doctrina tradicional del Derecho Mercantil, la factura es, junto con los vales, las notas de pedido, las notas de entrega, entre otros, uno de los documentos fundamentales que suelen enviar los comerciantes que han de realizar la entrega de mercancías. (Garrigues, 1997, T. IV, pág. 27)

La factura es un documento de uso frecuente en el cual se registran diversos datos que permiten identificar un negocio jurídico concreto, como por ejemplo, la venta de un bien; el pago de un canon de arrendamiento; la prestación de un servicio; la fabricación de un producto, etc. Normalmente, la factura describe la

naturaleza, la calidad y las condiciones de una mercancía o de un servicio; el precio y los eventuales descuentos que se conceden sobre el mismo; las condiciones de pago o de la contraprestación correspondiente que hayan pactado previamente las partes; quien fábrica o suministra el bien o quien presta el servicio; y, en general, en el que se hacen todas las anotaciones usuales y pertinentes para describir el negocio jurídico en virtud del cual dicho documento ha sido emitido. Es posible que la factura se emita como consecuencia de la ejecución de un contrato escrito, previamente celebrado por las partes que intervienen en el negocio jurídico, pero no es poco usual que la factura misma contenga el convenio entre las partes o que se emita como consecuencia de un contrato verbal. (www.deconceptos.com/ciencias-juridicas/factura, 2015)

2.2.1 Operaciones gravadas

Las operaciones gravadas constituyen “aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen” O sea, las gravadas son las operaciones dentro la actividad en la que el contribuyente se inscribió y sobre las que recae un impuesto dado. (www.impuestos.gob.bo, 2015)

Las ventas grabadas del IVA son las que dice que son objeto del IVA, el Art. 1 de la Ley 843: las ventas de bienes muebles, contratos y prestación de servicios y las importaciones definitivas.

2.2.2 Declaraciones juradas

Se denomina declaración jurada a la manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de esa misma declaración bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario.

La institución de la declaración jurada ha sido establecida por diversos sistemas jurídico, en gran parte para dar rapidez a ciertos trámites legales, sustituyendo transitoriamente a la presentación de documentos escritos o testimonios de terceros, mediante una presunción iuris tantum (que admite prueba en contrario).

La importancia de la declaración jurada se halla en el hecho que permite abreviar procedimientos tanto ante autoridades judiciales como administrativas, y al mismo tiempo genera una responsabilidad legal para el declarante en caso que la

declaración jurada resulte ser contraria a la verdad de los hechos que se acrediten posteriormente, equiparando la declaración jurada con un efectivo juramento o promesa de decir la verdad.

En la mayoría de sistemas jurídicos que la aceptan, la declaración jurada es un elemento determinado sólo para algunos supuestos específicamente previstos en la norma jurídica, para evitar una utilización excesiva que eventualmente pueda generar situaciones de abuso de derecho. Una declaración jurada se diferencia de la declaración simple en que ésta última genera una responsabilidad menor para el declarante que miente a la autoridad, y porque la declaración simple no suele generar una presunción de veracidad sino sólo una formulación de posiciones personales. (www.alerce.sii.cl/dior, 2014)

Para impuestos una declaración jurada es un documento en formato de formulario, impreso o electrónico, donde los contribuyentes declaran los ingresos o beneficios de las actividades obtenidas, dando constancia de los bienes y servicios prestados por su actividad económica, así como de su patrimonio al cierre del ejercicio fiscal.

De manera general las personas jurídicas tienen el deber de cumplir con las siguientes obligaciones:

- El envío de la declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta de personas jurídicas conjuntamente con sus anexos. Este es un impuesto anual que se aplica a toda renta, ingreso, utilidad o beneficio obtenido por personas jurídicas o físicas, en un período fiscal determinado.
- El envío de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Activos. Este es un impuesto aplicable sobre los bienes en poder del contribuyente, sean estos personas jurídicas (con operaciones o no), o personas físicas con negocios de único dueño. (www.dgii.gov.do, 2009)

2.2.3 Impuesto al valor agregado (IVA)

Es el impuesto que se paga por la transferencia de bienes y por la prestación de servicios. Se denomina Impuesto al Valor Agregado por ser un gravamen que afecta a todas las etapas de comercialización pero exclusivamente en la parte generada o agregada en cada etapa.

Deben pagar todos los adquirentes de bienes o servicios, gravados con tarifa 13%. El pago lo hará al comerciante o prestador del servicio, quien a su vez, luego de percibir el tributo lo entrega al Estado mediante una declaración.

2.2.3.1 Sujeto Activo

El sujeto activo del Impuesto al Valor Agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas.

2.2.3.2 Sujetos pasivos

a) En calidad de agentes de percepción:

Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa; quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena; y, las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b) En calidad de agentes de retención:

Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento.

2.2.4 Newton específico

La Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículos 78 y 79, facultan al Servicio de Impuestos Nacionales a establecer la forma de presentación de declaraciones juradas y pago de tributos, utilizando los medios e instrumentos tecnológicos disponibles en el país. Asimismo; la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, Artículo 3 e Incisos b), l) y m) del Artículo 4, es función, misión y atribución del Servicio de Impuestos Nacionales facilitar y afianzar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

El Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, Artículo 7, dispone que las operaciones electrónicas realizadas y registradas en el sistema informático de la Administración Tributaria por un usuario autorizado, surten efectos jurídicos y

tienen validez probatoria; presumiéndose que toda operación electrónica registrada en el sistema informático pertenece al usuario autorizado.

La Resolución Normativa de Directorio N° 10-0033-04 de 17 de diciembre de 2004, implementa el servicio denominado Portal Tributario del Servicio de Impuestos Nacionales, estableciendo el procedimiento y demás formalidades para presentar declaraciones juradas y pago de impuestos a través de Internet.

En el marco del proceso de modernización institucional que desarrolla el Servicio de Impuestos Nacionales y con la finalidad de facilitar a los contribuyentes Resto del Régimen General la presentación de sus Declaraciones Juradas y al pago de sus obligaciones tributarias, a través de la Oficina Virtual, vio la necesidad clasificarlos como Contribuyentes Newton-Específico. (www.auditoresycontadores.blogspot.com, 2005)

En el universo del Régimen General están los PRICOS (Principales Contribuyentes), GRACOS (Grandes contribuyentes) y RESTO (Resto de contribuyentes). De ese gran universo los Newton eran los PRICOS y GRACOS y algunos del RESTO. Para incluir a algunos contribuyentes del RESTO se sacaron algunas resoluciones con listas específicas indicando que ya eran Newton.

Con la Resolución 10-0003-13 definitivamente todos los RESTO de contribuyentes, que no eran Newton, pasaron a ser Newton específico y con esta RND se disponía que este grupo de contribuyentes no estaba obligado a enviar el Da VINCI LCV. Ahora con una nueva RND (10-006-14) se modifica indicando que si se trata de entidades públicas o instituciones públicas, estas sí deben enviar el LCV generado por el Da Vinci. (www.boliviainpuestos.com, 2007)

Figura 1: Diferencia entre Newton y Newton específico y sus obligaciones

Actividad	Newton	Newton Específico
Llenan Formularios con importe a pagar en:	Oficina virtual Newton	Oficina Virtual Newton, o Software Da Vinci con conexión a internet
Llenan Formularios con pago cero en:	Oficina virtual Newton	Oficina Virtual Newton, o Software Da Vinci con conexión a internet, o en Formularios Físicos
Llenan Formularios con importe a pagar y pagan en:	Institución Financiera	Institución Financiera
Enviar el archivo Libro de Compras y Ventas	Enviar a través del software Da Vinci	Elaborar, notariar y tenerlo en custodia. No están obligados a enviar en digital DA VINCI LCV (excepto las Entidades Públicas que sí deben enviar LCV)

Fuente: www.boliviainpuestos.com

2.2.5 Crédito fiscal

Crédito es un vocablo que emana del verbo latino credere que puede establecerse que es sinónimo de “creer”. Por otra parte, la segunda parte de dicho término, fiscal, procede del sustantivo latino fiscus que puede traducirse como “cesto”.

El concepto de crédito fiscal tiene varios usos, en general vinculados a los distintos países. Puede hacer referencia, por ejemplo, a la posibilidad que tiene una empresa de reducir los impuestos que abona en su país a través de aquellos que pagó a un gobierno extranjero por alguna operación de comercio internacional.

Por otra parte, el crédito fiscal es el monto que una empresa ha pagado en concepto de impuestos al adquirir un producto o insumo y que puede deducirlo ante el Estado al momento de realizar una reventa. En otras palabras, puede afirmarse que el crédito fiscal es un monto en dinero a favor del contribuyente. A la hora de determinar la obligación tributaria, el contribuyente puede deducirlo del débito fiscal (su deuda) para calcular el monto que debe abonar al Estado.

El gobierno puede instrumentar distintos programas para el uso del crédito fiscal (que, en todos los casos, será un monto de dinero a favor del contribuyente, que puede ser una empresa o una persona). Hay planes donde el contribuyente puede utilizar crédito fiscal para pagar clases de formación; de esta manera, el dinero vuelve al Estado, pero el contribuyente recibe más servicios. (www.definicion.de/credito-fiscal/, 2010)

Al haber determinado la obligación contributiva o tributaria, o cuantificada en cantidad líquida, es decir, que se haya precisado su monto, surge entonces lo que se denomina Crédito Fiscal. El nacimiento o causación de la obligación contributiva o tributaria comienza en el momento en que se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas por la ley y que generan la obligación.

En cambio, la determinación de la obligación contributiva o tributaria es un acto posterior a su nacimiento o causación, que consiste en precisar si el acto realizado encuadra en el supuesto previsto por la ley y que genere la citada obligación contributiva, que posteriormente será cuantificada en cantidad líquida, ya sea realizada por el contribuyente o por la autoridad fiscal, aplicando los procedimientos establecidos en la ley fiscal para obtener el importe del Crédito Fiscal a pagar.

2.2.5.1 Nacimiento y Ciclo del Crédito Fiscal

Una de las fuentes más importantes en el estudio del derecho fiscal, es el nacimiento o causación de la obligación tributaria, por ser en ese momento donde

surge o nace la obligación de dotar materialmente al Estado de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos públicos. Una vez que nace o se causa la obligación tributaria, resulta imprescindible conocer las reglas conforme a las cuales debemos determinar en cantidad líquida, el importe a cargo del contribuyente, el Crédito Fiscal; procedimiento que se le conoce doctrinalmente como: "Determinación de la obligación tributaria".

No obstante que la legislación fiscal no lo regula, en el análisis del mismo podemos identificar tres momentos, a saber. El nacimiento o causación, que son la realización de los hechos, actividades o situaciones gravadas por la ley; la determinación, que consiste en el señalamiento de que la acción o conducta realizada encuadra en el supuesto previsto por la ley; la liquidación consiste en la operación de los cálculos matemáticos correspondientes, obtener el importe de la contribución a pagar, o sea el Crédito Fiscal, y el momento o época de pago de la contribución respectiva. (www.monografias.com, 2011)

2.2.6 Contribuyente

Se trata de un deudor a título propio. Es aquel cuya capacidad contributiva tuvo normalmente en cuenta el legislador al crear el tributo, es el realizador del hecho imponible y es por consiguiente quien sufre en sus bienes el detrimento económico o tributario". (Villegas, Finanzas Derecho Financiero y Tributario 7ma Pág. 10., 1999)

El Código Orgánico Tributario en su Art. 22 señala:

Son contribuyentes, los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible de la obligación tributaria.

Son aquellos respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, es toda persona física o natural y jurídica o moral obligada a cumplir y hacer cumplir los deberes formales según lo establecen las leyes tributarias del país, esto debe proveerse del número de identificación tributaria (NIT) el cual le sirve como código de identificación en sus actividades fiscales y como control de la administración para dar seguimiento al cumplimiento de los derechos y deberes de éstos. La identificación de los contribuyentes ante la administración tributaria tiene que aparecer registrada en todos los materiales impresos que utilice el

contribuyente. Por el incumplimiento de este deber formal el contribuyente se hace pasible de multas.

Los contribuyentes se clasifican en dos grandes grupos:

a) Personas Físicas o Naturales:

Aquellas que obtienen rentas de su trabajo personal (Personas con negocio de único dueño, profesionales liberales, entre otras

b) Persona Jurídica o Moral:

Formadas por las asociaciones de varias personas en un organismo o una sociedad que son identificadas con una razón social mediante instrumento público a la que la ley reconoce derechos y facultades a contraer obligaciones civiles y comerciales. (www.es.scribd.com, 2011)

2.2.7 Obligaciones tributarias

La Obligación Tributaria constituye un vínculo de carácter personal del contribuyente o sujeto pasivo con la administración tributaria.

El vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco, como sujeto activo que pretende el cobro de un tributo, y un sujeto pasivo que está obligado a su pago. (Villegas, Finanzas Derecho Financiero y Tributario 7ma Edición Pág. 391., 1999)

Las obligaciones tributarias son el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejercitando el poder tributario, (acreedor), sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por ley. (Guliani, 2000, pág. 85)

Por su parte, para la Ley General Tributaria de España (ley 58/2003), la Obligación Tributaria Principal, tal como se la denomina en el plexo normativo, "tiene por objeto el pago de la cuota tributaria" (artículo 19). Cabe destacar que la legislación española destaca también la presencia de obligaciones tributarias accesorias, a las cuales, en el artículo 25 del cuerpo legal citado define como "aquellas que se deben satisfacer a la Administración tributaria y cuya exigencia se impone en relación con otra obligación tributaria". Así, enumera entre otras a las siguientes: interés de demora, recargos por declaración extemporánea, recargos por período ejecutivo y otras que imponga la ley.

Descarta, a aquellas que tengan naturaleza sancionatoria.

También es conceptualizada como un vínculo jurídico fundamental, aunque no el único, mediante el cual la Hacienda Pública será titular de un derecho de crédito frente a los particulares, deudores de una suma de dinero a título de tributo". (Academia, octubre de 2014, pág. 72)

2.2.8 Oficina virtual

La definición de oficina virtual puede describirse como un lugar virtual e intangible donde se llevan a cabo tareas de negocios como si se tratase de una oficina física. Principalmente las oficinas virtuales van enfocadas a prestar servicios a los clientes, es decir que una oficina virtual puede ofrecer productos y servicios sin hacer uso de los medios tradicionales, lo cual puede llegar a ser mucho más eficiente, ya que los clientes pueden acceder a la información o servicios las 24 horas del día.

Las oficinas virtuales principalmente van enfocadas a empresas multinacionales, medianas y pequeñas, además de también para profesionistas y emprendedores que desean reducir los costos y contar con un domicilio para su empresa o negocio. Las oficinas virtuales son muy comúnmente para tener presencia en diversos lugares, sin la necesidad de contar con un espacio físico, que a menudo suele ser muy costoso.

Una de las grandes ventajas además de las ya mencionadas, es que te permite dirigir un negocio desde cualquier parte del mundo, ya con una oficina virtual, tendrás un lugar a donde se podrán comunicar tus clientes, sin la necesidad de usar una oficina física. Actualmente en casi todo el mundo se ofrece el servicio de oficinas virtuales a costos mucho más bajos comparados con el mantenimiento de un lugar físico.

Hoy en día existen miles de empresas de servicios como son los centros de negocios que ofrecen paquetes de oficinas virtuales que se adaptan a todas las necesidades de sus clientes, además de que muchas de ellas te permiten hacer uso de salas de conferencias y lugares físicos donde recibir a tus clientes. (www.impuestos.gob.bo /oficinas-virtuales.org, 2016)

El Servicio de Impuestos Nacionales, SIN, ofrece el acceso a la Oficina Virtual, la cual permite realizar trámites de forma telemática, manteniendo informado al

contribuyente en todo momento del estado de su NIT. Actualmente la Oficina Virtual brinda los siguientes servicios:

- Inscripción, actualización y modificación de información en el Padrón Nacional Biométrico Digital de Contribuyentes (PBD-11) - Formulario MASI-001.
- Presentación y Consulta de Declaraciones Juradas Sin Datos.
- Consultar su Situación Tributaria (Mi@SiT).
- Consultar su Extracto Tributario.
- Certificación Padrón Nacional Biométrico Digital de Contribuyentes.
- Certificación de Declaraciones Juradas.
- Presentación de Declaraciones Juradas Newton.
- Nuevo Sistema de Facturación.
- Envío de Información DaVinci. (www.impuestos.gob.bo, 2016)

2.2.9 Recaudación

El concepto de recaudación significa en términos generales el acto de juntar algo, recolectar elementos u objetos con un fin específico. En términos más acotados, la palabra recaudación se usa en la mayoría de los casos para hacer referencia al acto de juntar elementos monetarios ya sean en forma de billetes, monedas u otros con el fin de ponerlos a disponibilidad del gobernante de turno, quien deberá administrarlos en nombre del pueblo. Las prerrogativas que tenga ese o esos gobernantes respecto de lo que se ha recaudado varía de región a región como también de período histórico a período histórico, debiendo hoy ser algo mucho más controlado que en otras épocas.

Recaudación puede ser por un lado el acto de recaudar o juntar por ejemplo, impuestos o tasas que se colocan sobre determinados productos, actividades o elementos. Al mismo tiempo, la recaudación es el monto juntado a partir de ese acto de recolección. El concepto de recaudación por lo general va acompañado del adjetivo fiscal, lo cual nos da la idea de que es un tipo de recaudación que se lleva a cabo con el objetivo de que un gobierno determinado de una región junte los recursos necesarios para proveer a esa región de los beneficios o inversiones necesarias.

La recaudación se organiza en cada región de manera particular, pero lo por lo general hay distintas jerarquías o figuras fiscales que pueden tener montos a

pagar mayores o menores que otros dependiendo de la actividad que cumplan, de las ganancias que obtengan entre otras. (www.definicionabc.com, 2012)

La recaudación fiscal mide la cantidad total de dinero que se consigue con los impuestos y que será la parte fundamental con la que deberá financiarse los servicios públicos que presta el estado. Para ello, las finanzas cuentan fundamentalmente con las siguientes fuentes:

- a) Impuesto sobre la Renta. Cantidades que deben pagar las personas físicas sobre la base de los ingresos que tienen anualmente y que gravan los tres tipos fundamentales de rentas:
 - Rentas del trabajo
 - Rentas del Capital
 - Rentas de actividades empresariales o profesionales
- b) Impuesto sobre Sociedades. Es un impuesto análogo al Impuesto sobre la renta, pero en este caso sobre las Sociedades Mercantiles y que graba el beneficio obtenido por la sociedad.
- c) Impuesto sobre el Valor Añadido. Este impuesto grava el consumo, tributándose sobre el precio una parte del precio que pagan los consumidores finales de los bienes.

Además de estas que son las vías fundamentales de recaudación fiscal, los países pueden imponer:

- Aranceles, que hacen pagar a productos de importación consiguiendo un doble objetivo: aumentar ingresos y defender a la industria del país aunque esto no favorece la competencia internacional de las empresas protegidas.
- Tasas con las que se grava un servicio y pagan sólo los usuarios, de basuras, universitarias, servicios sanitarios,... En muchos casos estas no cubren el coste del servicio pero sirven como medida reguladora para que no exista abuso por parte de los usuarios. (www.encyclopediainanciera.com, 2014)

2.3 Elementos procedimentales

Los elementos procedimentales constituyen un conjunto de acciones que facilitan el logro de un fin propuesto

2.3.1 Atribuciones

Son atribuciones del Servicio de Impuestos Nacionales:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, Convenios Internacionales aprobados por el H. Congreso Nacional en materia tributaria, Código Tributario, Leyes específicas tributarias, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Ministeriales y Administrativas y demás normas en materia tributaria.
2. Dictar normas reglamentarias a efectos de aplicación de las disposiciones en materia tributaria.
3. Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica del Poder Ejecutivo y suscribir un compromiso anual con el Ministerio de Hacienda estableciendo metas de recaudación y otras de carácter institucional.
4. Celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones.
5. Contratar servicios de carácter técnico y/u operativo, de personas naturales y jurídicas, siempre que no se vulnere su facultad específica y fiscalizadora.
Los contratos serán suscritos por el Servicio de Impuestos Nacionales mediante procedimientos establecidos en la Ley 1178.
6. Promover la conciencia tributaria en la población.
7. Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la administración tributaria.
8. Propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos bajo su dependencia dentro del marco legal establecido para el efecto.
9. Recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea en vía voluntaria o ejerciendo su facultad de ejecución fiscal.
10. Desarrollar y motivar profesional y personalmente a sus funcionarios.
11. Absolver consultas de carácter tributario de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario.
12. Mejorar los servicios de atención a los contribuyentes.
13. Diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

14. Intervenir en las demandas y recursos contra los actos de la Administración Tributaria según lo dispuesto en el Código tributario y disposiciones legales vigentes.
15. Prevenir y reprimir las infracciones e ilícitos tributarios
16. Requerir a terceros información necesaria que tenga efecto tributario.
17. De manera general administrar eficientemente el régimen de impuestos internos, ejerciendo todas las facultades otorgadas por el Código Tributario y normas tributarias vigentes en el país, aplicando con equidad jurídica las mismas.
18. Hacer cumplir el pago de obligaciones tributarias pendientes del Servicio Nacional de Impuestos Internos. (www.impuestos.gob.bo/, 2016)

2.3.2 Normas procedimentales a efectos de aplicación

Las normas tributarias regirán a partir de su publicación oficial o desde la fecha que ellas determinen, siempre que hubiera publicación previa.

Sólo la Ley puede:

- a. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite
- b. máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
- c. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
- d. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
- e. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
- f. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
- g. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
- h. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
- i. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.
(www.impuestos.gob.bo, 2016)

2.3.3 Crédito fiscal computable

Se refiere el Artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado en 1995), es aquél originado en las compras, adquisiciones, contrataciones o importaciones

definitivas alcanzadas por el gravamen, vinculadas con la actividad sujeta al tributo.

A los fines de la determinación del crédito fiscal a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes aplicarán la alícuota establecida en el Artículo 15° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) sobre el monto facturado de sus compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o prestaciones de servicios, o toda otra prestación o insumo alcanzado por el gravamen.

Si un contribuyente inscrito destinase bienes, obras, locaciones o prestaciones gravadas para donaciones o entregas a título gratuito, dado que estas operaciones no ocasionan débito fiscal, el contribuyente deberá reintegrar en el período fiscal en que tal hecho ocurra, los créditos fiscales que hubiese computado por los bienes, servicios, locaciones o prestaciones, empleados en la obtención de los bienes, obras, locaciones o prestaciones donadas o cedidas a título gratuito.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, el monto del crédito a reintegrar será actualizado sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar estadounidense con relación al Boliviano, producida entre el último día hábil del mes anterior al que el crédito fue computado y el último día hábil del mes anterior al que corresponda su reintegro.

Lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 8° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), procederá en el caso de descuentos, bonificaciones, rebajas, devoluciones, o rescisiones respecto de operaciones que hubieran dado lugar al cómputo del débito fiscal previsto en el Artículo 7° de la Ley. Los créditos fiscales de un determinado mes no podrán ser compensados con débitos fiscales de meses anteriores.

Cuando las compras de bienes y/o servicios, importaciones definitivas y alquiler de muebles e inmuebles que den lugar al crédito fiscal sean destinadas indistintamente tanto a operaciones gravadas por el Impuesto al Valor Agregado como a operaciones no comprendidas en el objeto de dicho Impuesto, se procederá de la siguiente forma:

1. En los casos en que exista incorporación de bienes o servicios que se integren a bienes o servicios resultantes, el crédito fiscal contenido en las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes correspondiente a esos bienes o servicios incorporados, será apropiado en forma directa a las

operaciones gravadas y a las operaciones que no son objeto de este impuesto, según corresponda; y

2. En la medida en que la apropiación directa a que se refiere el numeral anterior no fuera posible, la apropiación del crédito fiscal procederá en la proporción que corresponda atribuir a las operaciones gravadas y a las que no son objeto de este impuesto, a cuyo fin se tomará como base para dicha proporción el monto neto de ventas del período fiscal mensual que se liquida. (www.impuestos.gob.bo/, 2016)

2.4 Aplicaciones teóricas

Su estructura surge de acuerdo al conjunto de variables que surjan de la temática, del enfoque de la investigación.

2.4.1 Evolución histórica

Después de una larga y sangrienta lucha de más de 16 años, los levantamientos concluyeron con la declaración de la independencia en 1825. Bolivia nació a la vida republicana con un territorio arrasado por la guerra y sumida en una depresión económica causada por el saqueo, el abandono de las tierras y de las minas.

Bolivia, como país libre, promulga su primera constitución y organiza los tributos, limitando los trabajos gratuitos y el pago de impuestos con mano de obra. De igual manera, se estableció la contribución directa, en tres categorías:

- la contribución personal
- la contribución sobre las propiedades
- el impuesto sobre las rentas de ciencias, artes e industrias

Sin embargo, la población se mostró contraria a esta nueva forma de contribuir y esta propuesta no se concretó y se restableció el tributo indígena, que consistía en un pago anual por varón entre los 18 y 60 años, y la alcabala (ambos existentes ya en la colonia). Además, se crearon los impuestos a los extractores de coca, a las rentas y a la venta de inmuebles.

El año de 1872, se promulga la Ley de Administración Financiera, la cual estructuró la descentralización de las rentas, dividiendo los fondos de la República en Nacionales y Municipales. Los Nacionales eran derechos sobre la exportación de

minerales, impuestos sobre la venta de guano, bórax, materias inorgánicas del Litoral y venta de tierras del Estado. Los Municipales consistían en las inscripciones del sector educativo primario.

En 1873, se establece que toda sociedad anónima pagaría al Estado un porcentaje de sus utilidades. Ese impuesto se mantiene hasta el día de hoy con el nombre de Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

2.4.1.1 Nace la administración tributaria

En los últimos años del siglo XIX y los primeros del siglo XX, el estaño adquirió importancia en el mercado internacional cuando empezó a ser utilizado masivamente en la industria, especialmente para el enlatado. Sin embargo, puede decirse que el país sostenía a las empresas mineras y no a la inversa, dado que su contribución al Tesoro Público resultaba, a decir del investigador Julio Peñaloza, "irrisoria": no llegaba al 11 por ciento de los ingresos totales del Fisco.

El mineral era escaso en el mundo pero abundante en territorio boliviano, por lo cual el país llegó a ser el segundo productor mundial. Se inició el auge del estaño y simultáneamente se descubrió el primer pozo petrolero, ambas actividades fueron los pilares principales de la economía boliviana. En tanto, se creó el impuesto al petróleo y se perfeccionó la Patente de Minas.

Mediante Decreto del Gobierno del General José Manuel Pando, de 31 de julio de 1902, se estableció un impuesto de 2% sobre las utilidades de las sociedades anónimas y las empresas mineras, el mismo que fue burlado sistemáticamente. El Ministro Alberto Diez de Medina sostuvo en un informe de diciembre de 1905 que "había sido ilusoria la percepción del impuesto" y que "la mayor parte de las empresas habían burlado la Ley".

A través de la Ley del 23 de enero de 1918 y el Decreto Supremo del 19 de marzo de 1919, se creó la Dirección de la Renta de Alcoholes e Impuestos Internos, que se encargaba de la recaudación de patentes mineras e hidrocarburíferas y de los impuestos sobre las utilidades de tierras baldías, levantamiento de planos mineros, matrícula universitaria y espectáculos públicos, es decir, de los tributos de carácter nacional y departamental. (www.impuestos.gob.bo, 2016)

2.4.1.2 Reformas Fiscales

En 1942, bajo el Gobierno de Enrique Peñaranda se contrató a la Misión Bohan, para realizar un diagnóstico que permita al Gobierno preparar un plan de largo plazo, en el marco de la colaboración para la Segunda Guerra Mundial. La principal conclusión de esa Misión fue aumentar y diversificar la producción boliviana, tras constatarse que el 24,8% del total de las exportaciones eran destinadas a la importación de productos agrícolas que podían ser producidos nacionalmente.

Por otro lado, al 62% del territorio nacional inexplorado en zonas tropicales constituía un desafío y la Misión recomendó colonizar esas tierras. Debido a estos factores, se planteó la diversificación, apoyándose en el desarrollo intensivo del agro que señalaba a Santa Cruz como la región con mayor potencialidad de crecimiento económico. El plan mencionó áreas de producción, productos agrícolas de consumo básico y la necesidad de una infraestructura de comunicaciones.

Como resultado de la Misión Bohan, el Gobierno creó, en 1942, la Corporación Boliviana de Fomento (CBF), cuyo objetivo era impulsar el desarrollo agroindustrial del país, que incluía las construcción de ingenios azucareros (Ingenio Guabirá). Se creó el Banco Agrícola para abrir una línea de crédito a un potencial sector agroindustrial y se inició la construcción de la carretera Cochabamba - Santa Cruz, en 1943.

Durante la segunda Guerra Mundial, el país se unió a los Aliados, razón por la cual entregó gran cantidad de estaño a 48 centavos de dólar, cuando el precio en el mercado mundial era de 60 centavos de dólar por libra fina, provocando pérdidas económicas a Bolivia, además de una escasa recaudación de impuestos por este aporte a los Aliados. Este periodo estuvo marcado por la aparición del primer libro de ventas, también por las multas e infracciones al incumplimiento de obligaciones tributarias. Los principales impuestos aprobados en la década fueron el Impuesto Adicional sobre Alcoholes y Aguardientes, Impuesto a las Rentas, Impuestos sobre Materias Primas y otros.

El Decreto Supremo 2409 de 1951 crea la Dirección General de la Renta encargada de la recaudación y fiscalización de todas las rentas e impuestos a escala nacional.

2.4.1.3 Primer Código Tributario

Mediante Decreto Supremo de mayo de 1970, en el Gobierno de Juan José Torres se reestructura la Dirección General de la Renta Interna y sus dependencias, bajo el denominativo de Servicio Nacional de la Renta Interna, cuya función principal era aplicar, recaudar, fiscalizar los tributos internos y desarrollar una conciencia tributaria en el país. Pese a su corto periodo se realizaron las gestiones para la promulgación del Primer Código Tributario en 1970, y por primera vez se llevó a cabo en la ciudad de La Paz un Curso sobre Tributación.

Entre 1970 y 1975, los ingresos de la economía boliviana estaban conformados en un 44% por la exportación de gas y minerales. Esa bonanza permitió que el Gobierno de facto no se ocupase por fortalecer la base interna de recaudación ya que la tasa media de crecimiento superaba el 5% del Producto Interno Bruto (PIB). Incluso en el tema impositivo interno el Gobierno implementó una "lotería de facturas" que ocasionaba más problemas que soluciones.

En 1975, el Gobierno contrato a la Misión encabezada por Richard Musgrave, quien junto a un equipo de profesionales realizó un estudio de reforma fiscal de gran amplitud, el cual consistía en fortalecer la base interna de recaudación a través de la ampliación a los impuestos internos, sugirió: establecer un sistema de recaudación de impuestos, a través de intermediarios como los bancos y oficinas de correos, eliminar los cargos que se efectuaban a los formularios y que los mismos sean accesibles a los contribuyentes, dar mayor atención a la educación tributaria, la creación del impuesto al valor agregado, impuestos a los profesionales, al consumo específico, a la herencia, a los asalariados y a la propiedad, entre otros.

En esta década se da énfasis a la explotación petrolera y agrícola generando un gran desarrollo en el oriente del país. Los recursos destinados para llevar adelante este desarrollo provinieron directamente de los tributos mineros y de préstamos del exterior

2.4.1.4 Reforma Tributaria

La crisis económica que atravesaba Bolivia en la década de los 80 estableció la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las

altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico del país. La nueva reforma impositiva se materializó con la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, transformando radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, estableciendo sólidos criterios técnicos y modernizando sus instrumentos.

La medida fiscal redujo los más de cien impuestos existentes a sólo seis impuestos permanentes y una contribución por única vez, denominada "Regularización Impositiva". Este era un impuesto del 3% sobre el patrimonio neto de las firmas y de las personas, lo que permitió a los contribuyentes sanear su situación con el Fisco respecto de las obligaciones tributarias vencidas antes del 31 de diciembre de 1985. Asimismo, se crearon los regímenes especiales como el Sistema Tributario Integrado (STI), el Régimen Tributario Simplificado (RTS) y el Régimen Tributario Rural Unificado (RTRU).

Entre los impuestos introducidos podemos mencionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es una adaptación positiva del impuesto indirecto establecido en Europa y otros países de Latinoamérica, siendo hoy en día el impuesto de mayor recaudación a nivel nacional con una alícuota vigente a la fecha del 13%. Figuran también el Impuesto a las Transacciones (IT), que actualmente tiene una alícuota del 3%, y el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), entre otros.

Paulatinamente se fueron mejorando los servicios de la Administración Tributaria, por ejemplo, se adecuó el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a las particularidades de la nueva normativa para contar con un registro de contribuyentes real a nivel nacional, esto se dio gracias a la aplicación de un sistema computacional en línea que redujo en ese tiempo los márgenes de error a menos del 2%. También se implantó el cobro de los impuestos mediante el Sistema Bancario, los controles sistematizados a los contribuyentes, la recaudación con valores, control de presentación de Declaraciones Juradas, etc. (impuestos.gob.bo/culturatributaria, 2016)

2.4.2 Administración tributaria

El SIN fue creado por Decreto Supremo del 19 de marzo de 1919 inicialmente como la "Dirección General de la Renta de Alcoholes e Impuestos Internos de la República". La primera administración tributaria se estableció con el

asesoramiento de la Comisión Financiera dirigida por Edwin Kemmerer en 1928, con la vigencia de 12 impuestos nacionales.

El año 2000 mediante la presidencia de HUGO BANZER SUAREZ se DECRETA LEY DE SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES donde tiene por objeto transformar el Servicio Nacional de Impuestos Internos (S.N.I.I.), en Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.), asumiendo su personería jurídica, atribuciones, funciones, derechos, obligaciones y patrimonio, de acuerdo a la naturaleza institucional y régimen administrativo determinado por la presente Ley.

El Servicio de Impuestos Nacionales es una entidad de derecho público, autárquica con independencia administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, personería jurídica y patrimonio propio. Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz.

El Servicio de Impuestos Nacionales se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Hacienda. Se sujeta a la política económica, fiscal y tributaria definida por el Poder Ejecutivo, debiendo cumplir las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije el Ministerio de Hacienda. (www.impuestos.gob.bo, 2015)

2.4.2.1 Funciones y atribuciones

La función del Servicio de Impuestos Nacionales es administrar el sistema de impuestos y tiene como misión optimizar las recaudaciones, mediante: la administración, aplicación, recaudación y fiscalización eficiente y eficaz de los impuestos internos, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias y la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el Código Tributario, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las municipalidades.

Son atribuciones del Servicio de Impuestos Nacionales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, Convenios Internacionales aprobados por el H. Congreso Nacional en materia tributaria, Código Tributario, Leyes específicas tributarias, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Ministeriales y Administrativas y demás normas en materia tributaria.
- b) Dictar normas reglamentarias a efectos de aplicación de las disposiciones en materia tributaria.

- c) Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica del Poder Ejecutivo y suscribir un compromiso anual con el Ministerio de Hacienda estableciendo metas de recaudación y otras de carácter institucional.
- d) Celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones.
- e) Contratar servicios de carácter técnico y/u operativo, de personas naturales y jurídicas, siempre que no se vulnere su facultad específica y fiscalizadora. Los contratos serán suscritos por el Servicio de Impuestos Nacionales mediante procedimientos establecidos en la Ley N° 1178.
- f) Promover la conciencia tributaria en la población.
- g) Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la administración tributaria.
- h) Propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos bajo su dependencia dentro del marco legal establecido para el efecto.
- i) Recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea en vía voluntaria o ejerciendo su facultad de ejecución fiscal.
- j) Desarrollar y motivar profesional y personalmente a sus funcionarios.
- k) Absolver consultas de carácter tributario de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario.
- l) Mejorar los servicios de atención a los contribuyentes.
- m) Diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- n) Intervenir en las demandas y recursos contra los actos de la Administración Tributaria según lo dispuesto en el Código tributario y disposiciones legales vigentes.
- o) Prevenir y reprimir las infracciones e ilícitos tributarios
- p) Requerir a terceros información necesaria que tenga efecto tributario.
- q) De manera general administrar eficientemente el régimen de impuestos internos, ejerciendo todas las facultades otorgadas por el Código Tributario y normas tributarias vigentes en el país, aplicando con equidad jurídica las mismas.

r) Hacer cumplir el pago de obligaciones tributarias pendientes del Servicio Nacional de Impuestos Internos. (www.impuestos.gob.bo/, 2016)

2.4.2.2 Servicio de impuestos nacionales en la actualidad

En la actualidad, el SIN avanza en su revolución tecnológica para que todos los ciudadanos y empresas inscritas en el Padrón de Contribuyentes puedan beneficiarse de sus nuevos servicios. En 2005, sólo los Grandes Contribuyentes (aproximadamente 2.000 contribuyentes) podían realizar declaraciones juradas por internet. Ahora, ya son 130 mil contribuyentes los que acceden a estos servicios.

Entre los nuevos servicios que presta Impuestos Nacionales se destacan la Oficina Virtual y la Oficina Móvil del SIN (servicios por internet y telefonía móvil), las Plataformas Móviles (oficinas móviles en distintos puntos de las principales ciudades), Kioscos Tributarios (puntos de Internet guiados, ofrecidos en forma gratuita a los contribuyentes y población en general para sus respectivos trámites).

Otra de las acciones fundamentales que viene realizando la Administración Tributaria es la generación de Cultura Tributaria, una tarea a largo plazo, que a la fecha ha logrado la incorporación de temas tributarios en la currícula educativa. (www.impuestos.gob.bo, 2016)

2.4.3 IVA: evolución y características

Es el impuesto que se cancela por todas las ventas de bienes, por los contratos de obras, por los contratos de prestación de servicios y por las importaciones realizadas. El IVA se declara y se paga mediante la presentación de un formulario mensual, el cual grava:

- Ventas habituales de bienes muebles.
- Alquiler y subalquiler de bienes, muebles e inmuebles.
- Servicios en general y contratos de obra.
- Importaciones definitivas.
- Arrendamiento financiero con bienes muebles

La alícuota es del 13%, este porcentaje se aplica a los débitos y créditos fiscales. (www.impuestos.gob.bo, 2016)

2.5 Referencias legales

Las referencias legales son las normas jurídicas que se ajustan al trabajo.

2.5.1 Ley 2492

Los artículos siguientes son los que se refieren a aspectos mencionados en el presente trabajo:

- La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. (Artículo 13°).
- Los convenios y contratos celebrados entre particulares sobre materia tributaria en ningún caso serán oponibles al fisco, sin perjuicio de su eficacia o validez en el ámbito civil, comercial u otras ramas del derecho. Las estipulaciones entre sujetos de derecho privado y el Estado, contrarias a las leyes tributarias, son nulas de pleno derecho. (Artículo 14°).
- La obligación tributaria no será afectada por ninguna circunstancia relativa a la validez o nulidad de los actos, la naturaleza del contrato celebrado, la causa, el objeto perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas. (Artículo 15°).
- Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria. (Artículo 16°).
- Se considera ocurrido el hecho generador y existente sus resultados: (Artículos 6° y 17°)
 - a) En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.
 - b) En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable.
- En los actos jurídicos sujetos a condición contractual, si las normas jurídicas tributarias especiales no disponen lo contrario, el hecho generador se considerará perfeccionado: (Artículo 18°).
 - a) En el momento de su celebración, si la condición fuera resolutoria.
 - b) Al cumplirse la condición, si ésta fuera suspensiva.

- Las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por este Código. (Artículo 78). (www.impuestos.gob.bo, 2014)

2.5.2 Ley 843

La ley 843 es un Compendio Normativo y se utiliza como un instrumento de consulta de la normativa tributaria. (www.impuestos.gob.bo, 2014)

2.5.2.1 Crédito fiscal

Artículo 8°.- Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, los responsables restarán:

- a) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida en el Artículo 15° sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestaciones de servicios, o toda otra prestación o insumo alcanzados por el gravamen, que se los hubiesen facturado o cargado mediante documentación equivalente en el período fiscal que se liquida.

Sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal aquí previsto las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios, o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, es decir, aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen. (www.impuestos.gob.bo, 2014)

2.5.3 RND 10-0006-13

Que la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículos 78 y 79, facultan al Servicio de Impuestos Nacionales a establecer la forma de presentación de declaraciones juradas y pago de tributos, utilizando los medios e instrumentos tecnológicos disponibles en el país.

Que la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, Artículo 3 e Incisos b), l) y m) del Artículo 4, es función, misión y atribución del Servicio de Impuestos Nacionales facilitar y afianzar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Que el Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, Artículo 7, dispone que las operaciones electrónicas realizadas y registradas en el sistema informático de la Administración Tributaria por un usuario autorizado, surten efectos jurídicos y tienen validez probatoria; presumiéndose que toda operación electrónica registrada en el sistema informático pertenece al usuario autorizado.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0033-04 de 17 de diciembre de 2004, implementa el servicio denominado Portal Tributario del Servicio de Impuestos Nacionales, estableciendo el procedimiento y demás formalidades para presentar declaraciones juradas y pago de impuestos a través de Internet.

Que en el marco del proceso de modernización institucional que desarrolla el Servicio de Impuestos Nacionales y con la finalidad de facilitar a los contribuyentes Resto del Régimen General a la presentación de sus Declaraciones Juradas y al pago de sus obligaciones tributarias, a través de la Oficina Virtual, es necesario clasificarlos como Contribuyentes Newton-Específico.

Que el Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Inciso p), Artículo 19, establece que el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

Artículo 1.- (Objeto). Clasificar a los contribuyentes Resto del Régimen General como Contribuyentes Newton – Específico, conforme a las características establecidas en la presente Resolución.

Artículo 2.- (Contribuyentes Newton-Específico). Se encuentran clasificados como Contribuyentes Newton-Específico:

- a) Los sujetos pasivos o terceros responsables de la categoría Resto del Régimen General, que no hubieran sido previamente clasificados como Contribuyentes Newton a la fecha de emisión de la presente Resolución.
- b) Los nuevos contribuyentes (Tipo Persona Natural) que a futuro se inscriban en el Padrón Biométrico Digital (PBD-11).

Artículo 3.- (Presentación de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago). Los

contribuyentes clasificados como Newton – Específico deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- Todas las Declaraciones Juradas sin pago o sin importe a pagar, es decir con valor igual a cero en la Casilla 576 (Pago en Efectivo), deben ser presentadas a través de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales. A este efecto también podrán utilizar el Software Da Vinci siempre y cuando la presentación sea por transmisión directa (conexión a través de Internet) al Servicio de Impuestos Nacionales, debiendo utilizar su nombre de usuario y contraseña de acceso a la Oficina Virtual.
- Las Declaraciones Juradas y Boletas de Pago con importe a pagar podrán ser presentadas a través de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, o utilizando el Software Da Vinci, o bien el correspondiente Formulario Físico, en todos los casos debiendo hacer efectivo el pago en las Entidades Financieras autorizadas.

Artículo 4.- (No obligados). No están obligados a cumplir con lo señalado en el Artículo 3 de la presente Resolución, los contribuyentes de algunos municipios detallados.

Artículo 5.- (Libro de Compras y Ventas). Los contribuyentes clasificados como Newton-Específico, no están obligados al envío y a la presentación del Libro de Compras y Ventas – LCV a través del Software Da Vinci, debiendo cumplir con su elaboración y custodia conforme a normativa vigente.

Artículo 6.- (Tarjeta MASl). Los contribuyentes Newton-Específico, para acceder a los servicios de la Oficina Virtual y presentar sus declaraciones juradas, deberán utilizar su Tarjeta MASl activada.

Artículo 7.- (Incumplimiento). El incumplimiento a las formas, medios y plazos para la presentación de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago establecidos en la presente Resolución, dará lugar a las sanciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 8.- (Vigencia). La presente Resolución Normativa de Directorio, entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2013. (www.impuestos.gob.bo, 2013)

2.5.3.1 Disposiciones adicionales

Primera.- Se modifica el Parágrafo II del Artículo 3 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-12 de 25 de julio de 2012, con el siguiente texto: "II. Declaración Jurada con importe de pago y/o Boleta de Pago: El sujeto pasivo y/o tercero responsable, para llenar la Declaración Jurada y/o Boleta de Pago a presentar, deberá ingresar al Software Da Vinci y registrar toda la información que corresponda.

Elaborado el formulario correspondiente y utilizando su usuario y contraseña de la Oficina Virtual, podrá presentarlo al SIN transmitiéndolo por conexión a Internet o bien podrá generar y grabar el archivo (*.idj), para que a través de la Oficina Virtual, lo envíe a la Base de Datos del Servicio de Impuestos Nacionales. Posteriormente deberá obtener e imprimir la constancia del envío, donde figura el número de trámite, para que únicamente con ese número pueda apersonarse a la Entidad Financiera autorizada y realizar el pago."

Segunda.- Toda Persona Natural que modifique el "Tipo de Contribuyente" a Empresa Unipersonal, se reclasificará automáticamente como Contribuyente Newton, debiendo cumplir con todas las obligaciones inherentes a dicha clasificación a partir del mes siguiente al de realizada la modificación. (www.impuestos.gob.bo, 2013)

2.5.4 RND 10-0006-14

Que los artículos 78 y 79 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan al Servicio de Impuestos Nacionales a establecer la forma de presentación de declaraciones juradas y pago de tributos, utilizando los medios e instrumentos tecnológicos disponibles en el país.

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, dispone que las operaciones electrónicas realizadas y registradas en el sistema informático de la Administración Tributaria por un usuario autorizado, surten efectos jurídicos y tienen validez probatoria; presumiéndose que toda operación electrónica registrada en el sistema informático pertenece al usuario autorizado.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0003-13 de 06 de febrero de 2013, clasifica como contribuyentes Newton-Específico, a los sujetos pasivos o terceros responsables de la categoría Resto del Régimen General, que no hubieran sido previamente clasificados como Contribuyentes Newton.

Que siendo de interés para la Administración Tributaria tener acceso a la información de las transacciones efectivamente realizadas que permitan verificar el correcto pago de obligaciones tributarias, es necesario modificar y complementar el Artículo 5 (Libro de Compras y Ventas) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0003-13 de 06 de febrero de 2013, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la RND N° 10-0004-10 de 26 de marzo de 2010.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

Artículo 1.- (Modificación). Se modifica el Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0003-13 de 6 de febrero de 2013 con el siguiente texto:

“Artículo 5.- (Libro de Compras y Ventas). Los contribuyentes clasificados como Newton-Específico, no están obligados al envío y a la presentación de la información del Libro de Compras y Ventas a través del módulo Da Vinci LCV, debiendo cumplir con su elaboración y custodia conforme a normativa vigente, exceptuándose a las entidades y empresas públicas que si tienen la obligación de presentar la información del Libro de Compras y Ventas IVA a través del módulo Da Vinci LCV de la Oficina Virtual, sean o no sujetos pasivos del IVA”.

Artículo 2.- (Envío del Libro de Compras y Ventas de períodos anteriores). Para aquellas entidades y empresas públicas que no hayan realizado el envío de la información del Libro de Compras y Ventas a través del módulo Da Vinci LCV correspondiente a los periodos febrero de 2013 hasta enero de 2014, se otorga el plazo para el envío de dicha información hasta el 31 de mayo de 2014, manteniéndose la obligación de presentación de ésta información

establecida en el Artículo 15 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-10 de 26 de marzo de 2010. (www.impuestos.gob.bo, 2014)

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño metodológico

El diseño metodológico que se utiliza es el no experimental, este podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

"En la investigación no experimental no es posible manipular las variables o asignar aleatoriamente a los participantes o los tratamientos". De hecho, no hay condiciones o estímulos planeados que se administren a los participantes del estudio.

En un experimento, el investigador construye deliberadamente una situación a la que son expuestos varios individuos. Esta situación consiste en recibir un tratamiento, una condición o un estímulo bajo determinadas circunstancias, para después evaluar los efectos de la exposición o aplicación de dicho tratamiento o tal condición. Por decirlo de alguna manera, en un experimento se "construye" una realidad. En cambio, en un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes (Sampieri R, Fernández C, & Baptista P, 2006, pág. 158)

La tipología de estudio descriptivos tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades; y así proporcionar su descripción. Son, por lo tanto, estudios puramente descriptivos. (Sampieri R, Fernández C, & Baptista P, 2006, pág. 162)

3.2 Fases metodológicas

Hemos transitado por diversas fases para llegar a la construcción monográfica:

- Elaboración del perfil de investigación
- Compilación bibliográfica
- Organización del documento monográfico

- Diseño final de la monografía

3.3 Técnicas de investigación

Se utiliza la entrevista como técnica de investigación.

3.3.1 Entrevista

La entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma.

Según el fin que se persigue con la entrevista, ésta puede estar o no estructurada mediante un cuestionario previamente elaborado. Cuando la entrevista es aplicada en las etapas previas de la investigación donde se quiere conocer el objeto de investigación desde un punto de vista externo, sin que se requiera aún la profundización en la esencia del fenómeno, las preguntas a formular por el entrevistador, se deja a su criterio y experiencia.

El éxito que se logre en la entrevista depende en gran medida del nivel de comunicación que alcance el investigador con el entrevistado; la preparación que tenga el investigador en cuanto a las preguntas que debe realizar; la estructuración de las mismas; las condiciones psicológicas del investigado; la fidelidad a la hora de transcribir las respuestas y el nivel de confianza que tenga el entrevistado sobre la no filtración en la información que él está brindando; así como la no influencia del investigador en las respuestas que ofrece el entrevistado.

La entrevista es una técnica que puede ser aplicada a todo tipo de persona, aún cuando tenga algún tipo de limitación como es el caso de analfabetos, limitación física y orgánica, niños que posean alguna dificultad que le imposibilite dar respuesta escrita. (www.metodologia02.blogspot.com, 2010)

3.3.1.1 Según su estructura y diseño

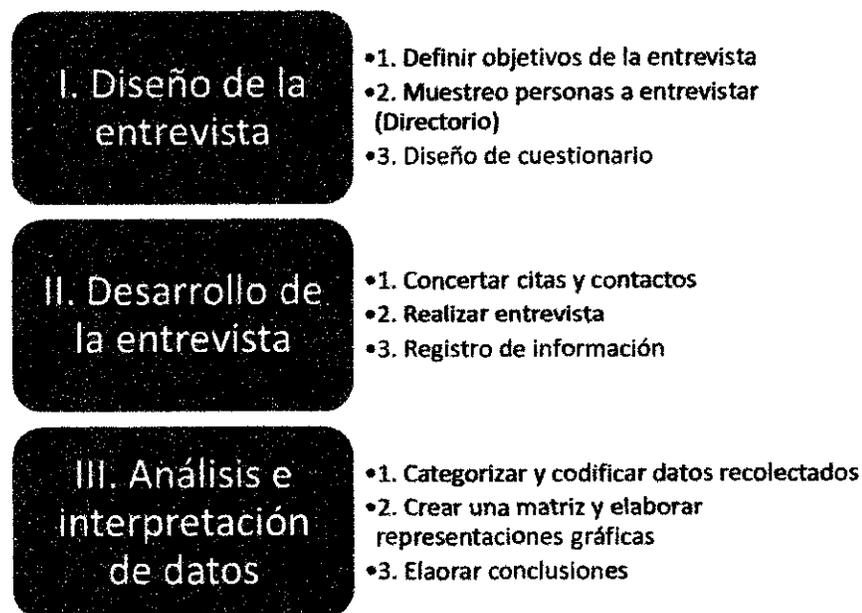
Existen tres tipos de entrevistas de las cuales se utilizara la entrevista estructurada

- a) Estructurada: El investigador planifica previamente las preguntas mediante un guion preestablecido, secuenciado y dirigido, por lo que dejan poca o ninguna posibilidad al entrevistado de réplica o de salirse del guión. Son preguntas cerradas (si, no o una respuesta predeterminada).

3.3.1.2 Fases de una entrevista

El siguiente cuadro muestra cuales son las fases de una entrevista

Figura 2: Fases de una entrevista



Elaboración: Facultad de ciencias económicas y financieras
Universidad de Medellín

3.3.1.3 Realización de la entrevista

El objetivo es que el entrevistado de información. Para ello:

- Crear un clima de confianza y facilitar la comunicación.
- Registrar la información de la entrevista

Es importante que el lugar donde se realice, si es ajeno al sujeto, sea lo más acogedor (ventilación, luz...) y la actitud del investigador ha de ser positiva y receptiva.

Como investigador/entrevistador:

- Presentarse profesionalmente

- Objetivo y motivo de la entrevista
- Crear condiciones de confianza

Este proceso lo favorece:

- Es una conversación, no un interrogatorio.
- Dado que la conversación no lleva un fin será necesario que se retomen o encaucen los temas, o con palabras que incentiven y motiven al entrevistado.
- La actitud del entrevistador h de ser amistosa sin olvidar la profesionalidad, nunca aduladora.

En cuanto al método de registro en la entrevista suele ser utilizada la grabadora y posteriormente transcrita. O mediante cámara de video. Lo cual habrá que preguntarle al entrevistado , en caso de no querer ser grabado se haría en formato papel. (Ver Anexos)

3.3 Universo o población de referencia

El universo que se tomará serán todos los contribuyentes del régimen general considerados Newton específico

3.4 Delimitación geográfica

La delimitación geográfica de la monografía abarca a todos los contribuyentes Newton específico de la ciudad de La Paz.

3.5 Delimitación temporal

La investigación abarca las gestiones 2003-2013 (datos históricos de los contribuyentes) y las proyecciones de los resultados de las técnicas de investigación se realizaran entre (2016-2017).

3.6 Presupuesto

En el presupuesto se da cuenta de los costos en los que se incurre al realizar la investigación, el siguiente cuadro muestra dichos costos.

Figura 3 : Presupuesto de la investigación

Detalle	Costo
A. Equipos	
Computador	50
Internet	110
Impresora	85
B. Materiales	
Hojas	20
Fotocopias	45
C. Trabajo	
Impresión	45
anillado	10
Empastado	75
Total	440

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.3 Conclusiones

- Luego de haber hecho el análisis respectivo se verifica que los contribuyentes no se encuentran conformes con la forma de descargo de las facturas porque
 - No pueden descargar con todo tipo de facturas.
 - El consumo que realizan no sirve para crédito fiscal
- La modificación mediante una resolución normativa de directorio sobre el descargo de facturas sería muy beneficiosa tanto para el estado como para el contribuyente
- Si bien se da la oportunidad al contribuyente para el descargo se necesita un reglamento que le ayude y oriente.
- Es importante enseñar a los contribuyentes los procedimientos necesarios para descargo de crédito fiscal en los porcentajes mencionados.
- Si se pone en marcha la propuesta disminuiría en gran medida la evasión de impuestos y se incrementaría la recaudación de dichos.

4.4 Recomendaciones

- El Servicio de Impuestos Nacionales debe de ayudar a los contribuyentes guiándolos sobre las sanciones en el caso del mal descargo de facturas.
- El Gobierno debe de implementar un reglamento que sea útil para el contribuyente el cual tenga parámetros claros para realizar las declaraciones juradas y descargo de facturas .
- El Servicio de Impuestos Nacionales debe encargarse de realizar una buena difusión de los cambios realizados, dar cursos, seminarios, ferias, entre otras.

BIBLIOGRAFÍA

- Academia, D. d. (octubre de 2014). El Diccionario de la lengua española es la obra de referencia de la Academia, edición 23.
- Andersen-Espasa, A. (1997). Diccionario Espasa Economía y Negocios. Madrid: voz: Factura.
- Flores Zavala, E. (1996). Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. México D.F.
- Flores Zavala, E. (1996). Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. México D.F.
- Flores Zavala, E. (1996). Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas . México D.F.
- Garrigues, A. (1997, T. IV). Derecho Mercantil. Bogotá: Temis.
- Guliani, C. M. (2000). Procedimiento Tributario 2da Edición Pág. 73. Bogota: Fonrouge & Susana C.
- impuestos.gob.bo/culturatributaria. (2016). Recuperado el 25 de 7 de 2016
- Rosas Aniceto, R. S. (1992). Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México. México D.F.: Escuela Nacional de Economía.
- Rosas Aniceto, R. S. (1996). "Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México". México D.F.: Escuela Nacional de Economía.
- Rosas F., S. (2005). Finanzas Publicas. Mexico D.F.
- Rosas F., S. L. (2005). Finanzas Publicas . Mexico D.F.
- Rosas F., S. L. (2005). Finanzas Publicas . Mexico D.F.
- Sampieri R, R. H., Fernández C, C., & Baptista P, P. (2006). Metodología de la Investigación, pag. 205 (cuarta ed.). (M. Hill, Ed.) Iztapalapa Mexico D.F., Mexico.
- Villegas, H. B. (1999). Finanzas Derecho Financiero y Tributario 7ma Edición Pág. 391. Buenos Aires: JJCPM/MI .
- Villegas, H. B. (1999). Finanzas Derecho Financiero y Tributario 7ma Pág. 10. Buenos Aires: JJCPM/MI.
- www.alerce.sii.cl/dior. (2014). Recuperado el 25 de 6 de 2016
- www.auditoresycontadores.blogspot.com. (2005). Recuperado el 25 de 6 de 2016

www.boliviaimpuestos.com. (2007). Recuperado el 28 de 6 de 2016

www.deconceptos.com/ciencias-juridicas/factura. (2015). Recuperado el 20 de 6 de 2016

www.definicion.de/credito-fiscal/. (2010). Recuperado el 28 de 6 de 2016

www.definicionabc.com. (2012). Recuperado el 7 de 7 de 2016

www.dgii.gov.do. (2009).

www.dgii.gov.do. (2009). Recuperado el 25 de 6 de 2016

www.encyclopediafinanciera.com. (2014).

www.encyclopediafinanciera.com. (2014). Recuperado el 8 de 7 de 2016

www.es.scribd.com. (2011). Recuperado el 7 de 7 de 2016

www.impuestos.gob.bo/oficinas-virtuales.org . (2016).

www.impuestos.gob.bo/oficinas-virtuales.org. (2016). Recuperado el 7 de 7 de 2016

www.impuestos.gob.bo. (6 de 3 de 2013). Recuperado el 15 de 7 de 2016

www.impuestos.gob.bo. (2014). Recuperado el 15 de 7 de 2016

www.impuestos.gob.bo. (2015). Recuperado el 20 de 6 de 2016

www.impuestos.gob.bo. (2016). Recuperado el 7 de 7 de 2016

www.impuestos.gob.bo. (2016). Recuperado el 7 de 6 de 2016

www.impuestos.gob.bo. (2016). Recuperado el 7 de 7 de 2016

www.impuestos.gob.bo/. (2016). Recuperado el 10 de 6 de 2016

www.metodologia02.blogspot.com. (31 de 7 de 2010). Recuperado el 15 de 8 de 2016

www.monografias.com. (2011). Recuperado el 25 de 6 de 2016

ANEXOS

Anexo 1: Guía de entrevista al contribuyente newton específico

Los entrevistados serán contribuyentes newton específico de la ciudad de la paz. Se intentará que las entrevistas sean tanto a mujeres como hombres y en un rango de edades diferentes para poder obtener una visión más global.

- Preparar el lugar donde se hará la entrevista:
- Formular las preguntas y secuencia,

Si bien existirá un cuestionario, las preguntas que se realizarán al grupo no solo serán esas si en el momento de realizar la entrevista surgieran otras interrogantes con referencia la tema también se tomaran en cuenta

Inicio de la entrevista estructurada

Se dio la bienvenida, luego se explicó que el propósito de la entrevista era conocer su opinión en cuanto a la presentación de facturas para descargo del impuesto al valor agregado. Se agradeció la participación, y se pidió permiso para grabar la entrevista. Los contribuyentes newton específico accedieron a ser grabados. La hora de inicio de la entrevista fue 5 p.m.

Anexo 2: Cuestionario al contribuyente

1. ¿Qué opina sobre el descargo de facturas para el impuesto al valor agregado?
2. ¿Está de acuerdo que las facturas para descargo sean solo las vinculadas a la actividad?
3. ¿Pide factura para cualquier gasto o inversión que realiza?
4. ¿Le entregan facturas ligadas a su actividad?
5. ¿Las facturas ligadas a su actividad alcanzan a cubrir su debito fiscal?
6. ¿Qué tipo de facturas le gustaría que se puedan usar para descargo del crédito fiscal?
7. ¿Estaría de acuerdo que las facturas para descargo sea en porcentajes?
8. ¿Estaría de acuerdo con que se cree un reglamento para descargo de facturas?